



21
Civitate marenensis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

hacen eho Señores otorgantes Condoas las Clauu
las fueras, ne quisito Calicases, y fimeras precisas, y
necesarias, dando e desaluego por encargados, y confe
radores Deudores de las Cantidades que ymponen las
ehas quatrocientas, y quarenta fanegas de Sal anuales
des e aora para quando llegue el caso de averla me
ruido Porbitud de esta nueva obligacion, y obreque
renunciaron las leyes de la entrega, prueba de meri
to, non numerata pecunia, y otras que enere caso aban
como en ella se contiene; y para que asi lo cumplan
y se acuerda e pntar como por mas, y aberes de la haz.
Real, se obligan en la forma que puden y ouen co
mo Capitulares, y Particulares, y obligan tambien los
propios, y Rtas de esta eho Consejo auido, y por
aver san poder a las Partidas, y Fueros de Sumag. y
competentes vean, y sea Caua pueban, y oiban como
zer, y Especialmente a los Señores del Real Consejo de
haz. contaduria mayor de ella, y al Sr. Intendente
de este Reyno, auio suyo, y Jurisdiccion, y omeren
y so puzgan, y renuncian suyo pro. fuero Jurisdic.
Dominiuo, y berindad, y alay sit Combeneit de yu
ris diccionem omnium yudicium, y aultima pama
tica de las Sumisiones, y Salarios para que sea
premier a lo que eho es como por Sentencia parada
en autoridad de ora puzgada renunciaron las leyes
fueros, y otros de a fuero, y lagias, y otros de ella; e

